



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 9 diciembre de 2022

Demanda:	Verbal- Resolución de contrato de obra civil
Demandante:	Jhon Kennedy Paniagua Gómez C.C. 1.094.906.747
Demandado:	Diego Alejandro Marulanda Marín C.C. 9.729.988
Radicado:	630013103002-2022-00108-00
Asunto:	No válida notificación Requiere

1. La parte actora acreditó nuevamente haber realizado las gestiones de notificación al demandado, en la dirección física indicada en el libelo introductorio (doc.022), a la cual no se le extienden los efectos que se quieren, porque se incurre en los mismos yerros anotados en autos precedentes, esto es:

-Se mezcla la notificación por medios electrónicos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la notificación personal regulada en el artículo 291 del CGP, que aplica cuando ésta se hace en la dirección física, pues de forma errada no se cita al demandado para que comparezca sino que se le indica que transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de la comunicación, comienzan a correr el termino de traslado de 20 días.

2. Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que, en el término de 30 días, acredite la notificación personal, en debida forma, a la dirección física señalada en el escrito inaugural, siguiendo los lineamientos puntuales del artículo 291 y siguientes del CGP, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 *ibídem*

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad41e9f23e2a97905cce810267218c5c2a3578d931360dfd22d5b24e698be58**

Documento generado en 09/12/2022 07:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>